

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce de mayo dos mil veintiuno

RAD.110013103027**20160090800**

Demandante: PABLO E. USECHE E HIJOS S. EN C., EN LIQUIDACIÓN

Demandado: OLGA LUCÍA USECHE DE BUCKLEY

La sociedad PABLO E. USECHE E HIJOS S. EN C., EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por la señora Consuelo Useche Rubiano a través de apoderado judicial, promovió demanda en contra de la señora OLGA LUCÍA USECHE DE BUCKLEY para que, previo el trámite del proceso declarativo para la Rendición provocada de cuentas, se les condene a pagarle la suma de \$2.115.000.000,00, que bajo juramento considera equivale al valor de la renta que se causó sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7 No.33-13 con FMI No.50C-144010, el producto de la venta de ese mismo predio, y los gastos notariales y registrales de la transferencia de dominio de los inmuebles identificados con FMI Nos.50C-144010, 450-15748,50C-513298 y 50C-513297 suma de dinero que la demandada en ejercicio de la administración como Socia Gestora de la sociedad demandante no rindió cuentas, obligaciones atribuidas a la señora Olga Lucía Useche de Buckley por fungir como socia gestora desde el 4 de septiembre de 2001 decisión tomada en la sesión de junta de socios, constituyendo el vínculo jurídico existente entre demandante y demandada para la obligación de rendir cuentas, tal como se encuentra acreditado con el Acta No.12 de4-09-01(fl.16/vto.), Certificado de existencia adosado a folios 76/78; asimismo adosando las documentales soporte de sus manifestaciones obrantes a folios 5 a 188, documental que no fue tachada ni redargüida de falsa.

Para el trámite de la notificación a la demandada OLGA LUCÍA USECHE DE BUCKLEY, el extremo actor efectuó las notificaciones de los arts. 291 a 293 CGP, en el decurso procesal se ordenó el emplazamiento de la demandada Olga Lucia Useche de Buckley, designándose para su representación legal a un curador ad litem quien contesto en oportunidad y dentro de la oportunidad procesal correspondiente no se opuso a rendir las cuentas, ni objeto la estimación hecha bajo juramento por la parte demandante como se observa en el escrito militante a folios 258/259.

Sin embargo, advirtiéndose inconsistencias en la notificación a la demandada, se ordenó en auto adiado 19 de marzo de 2019, la acreditación del envío de la notificación por aviso a la dirección empleada en el envío del citatorio de notificación personal, surtiéndose dicha labor como consta en la documental militante a folios 265 a 268.

Establece el ord. 2º del art. 379 del CGP. "Si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo."

Teniendo en cuenta que la demandada pese a ser notificada en legal forma y representada por curador ad litem, no presentó oposición, ni se objetó la estimación hecha ni se propuso excepciones previas, debe darse cumplimiento con

lo señalado en la norma precitada, es decir, proferir el auto de acuerdo con la estimación presentada.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la suma estimada por la parte demandante. En consecuencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora OLGA LUCÍA USECHE DE BUCKLEY que, por concepto de la estimación, proceda a efectuar el pago de la suma de dos mil ciento quince millones de pesos M/Cte (\$2.115.000.000,00). a la sociedad PABLO E. USECHE E HIJOS S. EN C., EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFIQUESE,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b63bfad8a207e05d0e49717b2de8bf8d336203a5257ab32fd5b38abd1c4c30**

Documento generado en 14/05/2021 06:55:15 AM